

Proyecto de Ley N° 2875/2022- CR



**PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE
LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES
PROFESIONALES, NO PROFESIONALES,
ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD
QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES
PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS
DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS**

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de lo dispuesto por la Ley 30555.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 30555, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 30555, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 3. Requisitos

Para la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS de ESSALUD, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. A la fecha de la solicitud de incorporación por el interesado, estar laborando de forma continua dos años como mínimo.*
- b. Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.*

Artículo 3. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 30555 conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano bajo responsabilidad.

Artículo 4. Adecuación de la aplicación progresiva

Para atender las nuevas solicitudes de incorporación se adecua el tiempo de aplicación progresiva señalado en el artículo 4 de la Ley 30555.

2

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogase las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 20:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2022 15:02:03-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 20:14:06-05



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - L
Jirón Almagro N 545 Of.304 – Centro Empresarial La Marques
www.iburgos@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

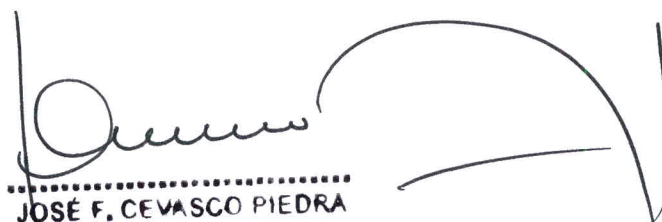


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2875-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) fue creado en el año 2008 para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, modalidad contractual establecida en los años noventa como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal, con el objetivo de ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el sector público.

De acuerdo del jurista Tirado, *"el CAS nació para regular un régimen en vía transitoria, que, reconociendo sus limitaciones, le ofrezca al personal indebidamente sujeto a "servicios no personales", un estatus mínimo dentro del conjunto de derechos y obligaciones que reconoce la legislación laboral en el Perú".¹*

Sin embargo, en la práctica la contratación CAS, terminó generando los mismos o más problemas que los que pretendía solucionar, a tal punto que en la actualidad existen aproximadamente 290,000 trabajadores bajo esa regulación normativa que discrimina sus derechos laborales.

Posteriormente, con la Ley 29849, se reconocieron ciertos derechos laborales adicionales al personal CAS, lo que de cierta forma aportó a la erradicación de la desigualdad y discriminación, sin embargo, no eliminó por completo la brecha entre dicho personal y los trabajadores de diferentes regímenes laborales.

En ese sentido, en el año 2021, el Tribunal Constitucional², además de señalar que todo contrato administrativo de servicios debía entenderse como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, reconoció a éste como fuente de desigualdad y discriminación de derechos y beneficios económicos en relación al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728.

¹ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14012>

² STC Exp.00002-2010-PI-TC, fundamento 46.

Es importante precisar que, mediante Ley 30555, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de abril de 2017, se dispuso incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Así mismo, el día 26 de julio de 2017 se publicó el Decreto Supremo 012-2017-TR, que reglamentaba dicha ley.

La ley antes citada, permitió la incorporación de miles de trabajadores con contratos administrativos de servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, quienes desde hace muchos años habían prestado servicios en condiciones precarias, inestables y discriminatorias, y permitió una vez más acortar las brechas de los trabajadores CAS, quienes a pesar de realizar las mismas labores que el personal de otros regímenes laborales, no gozaban de los mismos derechos laborales.

Sin embargo, a pesar de lo dispuesto por la Ley 30555 y su reglamento, a la fecha, muchos trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que prestan sus servicios de manera ininterrumpida y que realizan las mismas funciones y responsabilidades que cumplen los otros servidores cuyos contratos se rigen por diferentes regímenes laborales, no han sido incorporados bajo el ámbito del Decreto Legislativo 728, en parte por la burocracia imperante en nuestra administración pública, pero además porque las incorporaciones establecieron una fecha límite para el cómputo de los años de labores continuos requeridos.

Bajo esa perspectiva, muchos trabajadores de ESSalud, bajo el régimen CAS, a los cuáles les faltaban un corto período para cumplir con el requisito que establecía la ley, así como, los nuevos trabajadores contratados, resultaron excluidos, y, por consiguientes se les frustró el reconocimiento anhelado de sus derechos laborales. Lo que en la práctica implica una discriminación y vulneración de la característica de generalidad exigida para las leyes.

Efectos en la legislación vigente

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional de los artículos 2°, 22°, 23°, 24°, y, 26° de la Constitución Política del Perú, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación.

Análisis Costo Beneficio

No hay costo adicional alguno para el Estado pues su implementación se llevará acabo de acuerdo a la necesidad y disponibilidad presupuestal de cada entidad pública, estando además facultada la entidad a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la implementación de la propuesta.

El presente cuadro, propone un análisis de costo beneficio de la iniciativa:

<i>Involucrados</i>	<i>Efectos Directos</i>	<i>Efectos Indirectos</i>
<i>Estado</i>	<i>Se administra eficientemente el Sector Publico</i>	<i>Mayor productividad en el Sector Publico</i>
<i>Trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD bajo el régimen del decreto legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS)</i>	<i>Tener la posibilidad de que a 5,000 (aprox) trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD se reconozca otorgándoles los derechos laborales que les corresponda.</i>	<i>Tienen mayor capacidad de gasto, estimula la economía</i>
<i>Sociedad y Familia</i>	<i>Absoluta seguridad social de los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD</i>	<i>Mayor tranquilidad de los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD bajo el régimen del decreto legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS)</i>

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la siguiente Políticas de Estado: Reducción de la pobreza (Política 10), Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), Acceso al empleo pleno, digno y productivo (Política 14), Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28).